

PERGAMINO, Marzo 17 de 1992.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerpo aprobó en MAYORIA en la Segunda Sesión Extraordi-
naria celebrada el día 13 de Marzo de 1992, al considerar el Expe --
diente: D-5/92 D.C. eleva Expte. A-11/92 INTENDENTE MUNICIPAL DE PER-
GAMINO eleva actuaciones Ref: LEY DE RECONVENSION ADMINISTRATIVA DE
LA PROVINCIA DE BS. AS. -

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Dispónese las siguientes medidas para todo el personal
----- de la planta permanente y jornalizados de la ADMINIS--
TRACION MUNICIPAL encuadrado en los escalafones vigentes: de reasig-
nación del personal, regímenes JUBILATORIO DE EXCEPCION, de PASIVIDAD
ANTICIPADA y de RETIRO VOLUNTARIO, en el marco de EMERGENCIA ADMINIS-
TRATIVA-FINANCIERA Y ECONOMICA, dispuesto por la LEY PROVINCIAL N° -
11.184/91.-

TITULO I - REASIGNACION DEL PERSONAL

ARTICULO 2º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a colocar en situa-
----- ción de DISPONIBILIDAD por un plazo de un (1) año, al --
personal comprendido, a los fines de facilitar la aplicación de nor-
mas que aseguren:

- a) La racionalización de los recursos humanos.-
- b) La eficiencia de la actividad estatal.-
- c) La jerarquización de la función y el empleo público.-

ARTICULO 3º- A tal fin podrá reasignar el destino del personal, dis-
----- poner su rotación y/o reubicación en cargo de jerar--
quía igual o superior.-

TITULO II - REGIMEN JUBILATORIO DE EXCEPCION

ARTICULO 4º- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, duran-
----- te la emergencia provincial, el caso -a los fines jubl-
latorios- del personal comprendido que hubiere reunido los requisi-
tos establecidos por el Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificato--
rias para obtener la jubilación ordinaria.-

...///

TITULO III - REGIMEN DE PASIVIDAD ANTICIPADA

ARTICULO 5º- Quedan comprendidos en el régimen del presente capítulo todos los agentes a los que falten no más de dos (2) años de edad y de servicios para obtener su jubilación ordinaria.-

ARTICULO 6º- El acogimiento por parte del agente al régimen que establece la presente normativa será voluntaria e importará el cese de su deber de prestación de servicios, pasando automáticamente a situación de pasividad con goce parcial de haberes en la forma determinada en el artículo siguiente.-

El Departamento Ejecutivo podrá denegar la pasividad anticipada del agente en los siguientes casos:

- a) Procediendo a su jerarquización.-
- b) Cuando revistare en la máxima categoría del escalafón.

ARTICULO 7º- La remuneración a percibir por el agente acogido al sistema de pasividad anticipada por todo el período que restare hasta alcanzar las condiciones necesarias para la obtención de la jubilación ordinaria, será la resultante de disminuir en un treinta por ciento (30%) lo que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad.- Sobre dicha suma se aplicarán los descuentos correspondientes a su aporte previsional y a los demás que legalmente correspondan, calculados sobre el salario correspondiente a su cargo, categoría y antigüedad sin la disminución porcentual establecido en el presente artículo.- Los aportes previsionales correspondientes a la Administración Pública también se calcularán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del agente.- No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al agente por todo el período de pasividad.-

ARTICULO 8º- Cumplidas las condiciones suficientes para la obtención del beneficio jubilatorio el agente obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicios efectivos durante el lapso de pasividad.- El haber jubilatorio será correspondiente a la categoría que le hubiere correspondido conforme el régimen de ascensos del Estatuto del Personal que le resulte aplicable al tiempo de optar por el sistema que autoriza la presente normativa, de haber permanecido en situación de actividad por todo el período de pasividad.-

ARTICULO 9º- Los agentes acogidos al régimen del presente Título no podrán reingresar a la Administración Municipal.-

TITULO IV - REGIMEN RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 10º- Establécese un REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO para el personal comprendido en la presente, con sujeción a -

.../// 3

las disposiciones siguientes:-

ARTICULO 11°- Este régimen alcanzará a todo el personal comprendido-
----- en la presente, con la única excepción de aquellos que-
resulten incluidos en el Título II (Régimen Jubilatorio de Excep- ---
ción).-

ARTICULO 12°- El Departamento Ejecutivo podrá denegar el retiro vo-
----- luntario del agente en los siguientes casos:

- a) Procediendo a su jerarquización.-
- b) Cuando revistare en la máxima categoría del escalafón.

ARTICULO 13°- El acogimiento al régimen de retiro voluntario importa
----- rá el cese del agente y la extinción de la relación de
empleo público, devengándose a su favor una indemnización igual a la-
prevista en el Artículo 245° de la Ley de Contrato de Trabajo N° ---
20.744 y sus modificatorias.-

ARTICULO 14°- El pago de la indemnización deberá efectuarse en su to-
----- talidad dentro de los treinta (30) días del otorgamien-
to del beneficio.-

ARTICULO 15°- Los agentes acogidos al régimen del presente título no
----- podrán reingresar a la Administración Municipal sino--
después de transcurrido cinco (5) años de operada la extinción de la
relación de empleo en virtud de esta causal.-

TITULO V - REGIMEN DE PRESCINDIBILIDAD

ARTICULO 16°- El personal que no se encontrare reubicado o confirma-
----- do a partir de los sesenta (60) días previos a la fin-
lización de la situación de disponibilidad dispuesta en el Artículo-
2° de la presente Ordenanza, podrá ser declarado prescindible, con de-
recho al cobro de una indemnización igual a la prescripta en el Ar-
tículo 247° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modifi-
catorias.-

TITULO VI - COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 17°- Créase una COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, inte-
----- grada por:

- Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-
- Un (1) Concejal por cada bloque político del H.C.D.
- Un (1) representante del Departamento Ejecutivo.
- Un (1) representante de la Organización Sindical.

ARTICULO 18°- Su función específica será la de evaluar los proyectos
----- de reestructuración y los casos de prescindibilidad --
que determinara el Departamento Ejecutivo.-

...///

Modif. por
Ord. N° 4297/97
... 7/11/4

TITULO VII - DE LOS CONTRATOS DE CONCESION

ARTICULO 19°- Adhiérase a lo prescripto por los Artículos 35°; 36° y
----- 37° de la Ley Provincial N° 11.184/91.-

TITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Or-
----- denanza a los fines de su cumplimiento y propiciará -
las modificaciones presupuestarias a los efectos de dar cumplimen-
to a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 21°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para sa-
ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2990/92.-

Roberto L. Azpeltia
SECRETARIO
HONOR. CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONOR. CONCEJO DELIBERANTE